



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez la presente Demanda ejecutiva informando que,

- El 7 de febrero del año en curso se libró el oficio No. 169 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, ordenando la inscripción de la medida de embargo decretada respecto del automotor de placa HHR 134.
- Al día siguiente se allegó a este despacho el oficio UL- 67848 expedido por la mentada secretaria, en donde informó sobre la inscripción de la medida en el registro correspondiente, no anexando para ello el certificado respectivo. En razón a ello, el 14 de febrero del corriente año fue emitido el oficio No. 221 dirigido a la misma, para que fuese remitido el certificado enunciado.
- El 15 de febrero del 2022 el apoderado de la demandante allegó memorial en el que se adjuntaba el Certificado de Tradición del vehículo anteriormente identificado emanado de la Secretaria de Movilidad de Manizales además de solicitar la expedición del comisorio. Para tal efecto se dispuso librar el despacho comisorio No. 013 dirigido al Inspector de Tránsito y Transporte.
- Así mismo, informo que el 28 de febrero de 2022, la Secretaria de Movilidad allegó respuesta al oficio No. 221, en el que se indicó que para la expedición del certificado de Tradición debe realizarse previamente el pago de la tarifa correspondiente a costa de la parte demandante.
- Finalmente, luego de verificado el aplicativo del CSJCF, se pudo constatar que el Expediente Digital fue compartido con dicha dependencia el día 11 de febrero de 2022, a fin de lograr la notificación a la dirección física de la demandada.
- El día de hoy el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando la fijación de la caución establecida en el inciso 2, artículo 6 del artículo 595 C.G.P, a efectos de que el automotor se le entregue en depósito a la demandante al momento de practicar la diligencia de secuestro.

Manizales, febrero 3 de 2022.



**MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA**

Rad. 170014003009-2022-00052

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro este proceso ejecutivo promovido por la señora **Luz Viviana Restrepo Giraldo** a través de apoderado judicial en contra de la señora **María Victoria Ocampo Trujillo**, se dispone agregar al dossier la comunicación remitida por la Secretaria de Movilidad de Manizales, mediante la cual se da respuesta al requerimiento realizado en el oficio No. 221, indicando en síntesis que, “la expedición del certificado de tradición estará a costa de la parte demandante, por lo cual se deberá realizar previamente el pago de la tarifa correspondiente para la expedición del correspondiente certificado” (*ver anexo 11 cdno.2 digital*).

Conforme a lo allegado, no se hará pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que el mentado certificado ya fue aportado al proceso por el apoderado de la demandante y ya fue librado el despacho comisorio No. 013 para la práctica de la diligencia de Retención y Secuestro del vehículo de placa **HHR 134**. (*Ver anexo 10 Cdno.2 digital*)

Así mismo incorpórese al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte actora con data de hoy, en el que solicita fijar la caución establecida en el artículo 595, a fin de que el automotor sujeto del secuestro le sea entregado en depósito a la demandante por intermedio del apoderado. (*Ver anexo 12, cdno.2 digital*), Al respecto, estese a lo resuelto por el despacho en Auto del día 4 de enero de 2022 (*Ver anexo 2 Cdno.digital*).

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia,



con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la demandada a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por secretaría efectúese seguimiento de las diligencias remitidas. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona ejecutada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTÍFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58efd7dd4ccb7495717c38cd0581688962c21fcbbee93dad8db8d86e4810f129246**

Documento generado en 03/03/2022 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>